JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, agosto veinticinco del dos mil veintidós

Se deniega la petición de la apoderada de la parte demandada porque el despacho no encuentra justificación razonable para aplazar la audiencia, dado que la togada podrá sustituir el poder. En consecuencia, se celebrará la misma dentro de la fecha y hora ya fijada desde el 15 de marzo de 2021.

De otro, lado, solicita la abogada, se requiera a los fondos de cesantías, dado que no hay dado respuesta a los oficios decretados.

Ahora bien, Protección S.A dio respuesta al oficio, indicando que se consignaron cesantías al actor correspondientes por los períodos 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016, y agregó que la cuenta de cesantías fue traslada al FONDO NACIONAL AHORRO desde el 17 de abril de 2017.

Así las cosas, se hace necesario oficiar a las demás entidades de cesantías decretadas en audiencia, dado que en la demanda se pretende una relación laboral con Fabricato S.A desde el 1 de febrero de 2004 hasta el 15 de julio de 2011 y en Porvenir solo estuvo afiliado a partir del año 2011. Líbrese los oficios correspondientes, otorgándole a las entidades el término de tres días hábiles, para dar respuesta.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. _130__** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, __**26**__ de **AGOSTO** de 2022.

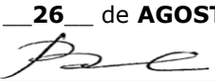

Secretaria